



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00159-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA  
AVANZA JJJL  
**DEMANDADO** : HUMBERTO LUIS URANGO BANDA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0620

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJL presentó demanda ejecutiva contra HUMBERTO LUIS URANGO BANDA.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de HUMBERTO LUIS URANGO BANDA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.606.960,00), adeudados desde el día 03 de marzo de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado HUMBERTO LUIS URANGO BANDA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante en fecha 8 de junio de 2021 correo electrónico [humbertoluisuran@gmail.com](mailto:humbertoluisuran@gmail.com), mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra HUMBERTO LUIS URANGO BANDA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$1.680.348,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**419abb7aa9911dadbb28a9cbafc8799680660468a777b77c437e548c7d2d543a**

Documento generado en 06/07/2021 08:00:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**